



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T. 234-SGJ-24-0213

Roma, 13 de mayo de 2024

Señor Magister
Henry Fabián Kronfle Kozhaya
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho. -

De mis consideraciones:

Como es de su conocimiento, en ejercicio de las facultades dispuestas en los artículos 147 numeral 14 de la Constitución de la República y en el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, mediante Decreto Ejecutivo No. 162 de 09 de febrero de 2024, se convocó a consulta popular. Como consecuencia de lo indicado, el 21 de abril de 2024, se llevó a cabo el sufragio correspondiente al Referéndum y Consulta Popular 2024.

Al respecto, una vez publicados los Resultados Oficiales en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 554 de 09 de mayo de 2024, conforme a lo dispuesto en el anexo correspondiente a la pregunta 5 de la Consulta Popular que indica: *“¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?”*; remito el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL – COIP, relacionado al anexo de la pregunta 5, para cumplir con la voluntad popular.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Anexo: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria COIP – Pregunta 5.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”.

En los Centros de Acopio de Evidencia hasta el 31 de diciembre del 2023, se encontraban 42.166 armas de fuego y 494.316 municiones, según lo determinado por la Policía Nacional, sin que éstas tengan ningún uso. Por ello, es imperativo que puedan usarse en beneficio del país una vez que se cumplan todas las investigaciones necesarias. Si bien la resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 08-2023 es un instrumento que aportó claridad para la aplicación de la norma en estos casos, el procedimiento debe ser mucho más expedito.

La Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción introdujo algunas reformas destinadas a que las armas de fuego, municiones, explosivos y otras que sean incautadas, confiscadas o decomisadas en el marco del cometimiento de un delito, sean entregadas a las Fuerzas Armadas; sin embargo, resulta insuficiente esta regulación para que las armas puedan destinarse al uso de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, ya que aún están de por medio las mismas reglas del Código Orgánico Integral Penal que regulan el comiso penal.

Así, se plantea la necesidad de reformar el procedimiento del comiso penal previsto en el Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de disponer oportunamente de las armas incautadas.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución reconoce que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que hasta el 31 de diciembre del 2023 existían 42.166 armas de fuego y 494.316 municiones en los Centros de Acopio de Evidencia de la Policía Nacional;

Que el Código Orgánico Integral Penal contempla la pena de comiso penal a los bienes (armas), cuando estos fueron instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. El proceso para llegar al comiso penal puede ser reformado legalmente, con la finalidad de que se pueda disponer de las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, en tiempos y etapas menores;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el 02 de enero de 2024, el Presidente de la República solicitó a la Corte Constitucional del Ecuador emita el dictamen de control automático de constitucionalidad a la convocatoria a consulta popular;

Que mediante Dictamen 1-24-CP/24, de 24 de enero de 2024, el pleno de la Corte Constitucional realizó el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular presentada el Presidente de la República;

Que por Decreto Ejecutivo No. 162 de 09 de febrero de 2024, el Presidente de la República convocó a Consulta Popular;

Que con Resolución PLE-CNE-2-26-2-2024, de 26 de febrero de 2024, el pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la “*Convocatoria para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024*”.

Que el 08 de mayo de 2024, con Resolución PLE-CNE-1-8-5-2024, el Consejo Nacional Electoral emitió los resultados finales del Referéndum y Consulta Popular 2024 llevado a cabo el 21 de abril de 2024, los cuales fueron publicados en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 554 de 09 de mayo de 2024;

Que por mandato soberano se aprobó realizar la reforma al Código Orgánico Integral Penal, en los términos planteados en la pregunta 5 que indica: *“¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta? (...) Anexo En caso de ser aprobada la presente pregunta, el Presidente de la República en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal -COIP que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta. La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia”*;

En ejercicio de la facultad concedida en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 9 numeral 6 y 52 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo único.- Agréguese a continuación del artículo 474.1 los siguientes artículos:

“Artículo 474.2.- Destino de las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito.- Todas las armas, sus partes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

o piezas, explosivos, municiones o accesorios, que fueron instrumentos u objeto material de un delito, y que hayan sido incautadas, confiscadas o decomisadas por autoridad competente, serán objeto de uso inmediato de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, según la necesidad priorizada de cada institución.

Para el efecto, la o el fiscal deberá agotar todas las pericias pertinentes según sea el caso e individualizar las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que considera como instrumentos, objeto material, productos o réditos en la comisión del delito, que se encuentren bajo cadena de custodia, y que podrían ser objeto de uso inmediato, a fin de solicitar al juez la autorización respectiva en la cual se dispondrá la conclusión de la cadena de custodia. El juez emitirá su pronunciamiento en un plazo máximo de diez días, en caso de no hacerlo, se entenderá concedida la autorización.

Con la autorización del órgano jurisdiccional competente, las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, que fueron instrumentos u objeto material de un delito, serán entregadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y cumplirán el procedimiento establecido en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, y en la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción, y demás normativa conexas.

Posterior a ello, las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, se destinarán para el uso inmediato de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, según la necesidad priorizada de cada institución, o su destrucción de ser el caso.

En los casos de prescripción de la acción penal, prescripción de la pena y/o archivo de la causa, el juez competente declarará como bienes de interés público a las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, que fueron instrumentos u objeto material de un delito siempre que no tuvieran propiedad demostrada.

Artículo 474.3.- En el caso de las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que hayan sido encontradas encaletadas u ocultas, enterradas, o en cualquier circunstancia en la que no exista identificado un sospechoso o procesado, el conocimiento de la noticia del delito estará a cargo de la unidad correspondiente de la Fiscalía General del Estado, que deberá agotar, de ser necesario, todas las pericias pertinentes según sea el caso, e individualizar las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, en un plazo máximo de treinta días.

Posterior a lo establecido en el inciso anterior, el juez competente declarará como bienes de interés público a estas armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, en un plazo máximo de quince días, y ordenará la entrega al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para el uso inmediato de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, según la necesidad priorizada. El Consejo de la Judicatura determinará los jueces competentes para estos casos.”



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las armas, partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, que se encuentren en cadena de custodia a la fecha de expedición de esta Ley pasarán al uso inmediato de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas una vez que se realice los trámites y gestiones pertinentes en la Fiscalía General del Estado y con la autorización judicial correspondiente. Para el efecto, la Fiscalía General del Estado contará con el plazo máximo de tres meses.

SEGUNDA.- El Consejo de la Judicatura emitirá las disposiciones necesarias para ejecutar lo establecido en la presente Ley, en el plazo máximo de 15 días.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.